



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
RECURSO AGUA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Recurso Agua y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso v); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, de manera separada. De tal suerte que el 22 de noviembre del año en curso la Comisión de Recurso Agua tuvo a bien analizar la iniciativa sobre la cual recae el presente dictamen, haciendo lo propio la Comisión de Estudios Legislativos el 7 de diciembre del actual. Por lo que en este documento se plasma el análisis correspondiente y la opinión de la mayoría de los integrantes de ambos órganos legislativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito modificar la integración y procesos de designación de los órganos de administración de los organismos operadores del servicio público del agua, con el propósito de ampliar la representatividad dentro de los mismos, en aras de mejorar el desempeño y eficiencia en el ejercicio de la función pública.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, el promovente expone que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 91 las facultades y obligaciones que corresponden al Gobernador, entre las que se encuentra la de iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del poder público de la entidad.

Indica que uno de los compromisos de la presente administración, radica en evaluar la eficacia de las normas jurídicas en el ámbito de la esfera administrativa, esto, a fin de identificar si el resultado de su aplicación se ciñe a la naturaleza para la cual fueron creadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, señala que el perfeccionamiento y la actualización constante del marco legal constituyen una premisa fundamental en el quehacer gubernamental, pues con ello se garantiza la vigencia del estado de derecho y el ejercicio de buenas prácticas por parte de los servidores públicos, lo cual redundará en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

Ahora bien, precisa que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la administración pública del Estado se integra por la administración pública central y la paraestatal, considerando en esta última categoría a los organismos públicos descentralizados.

Por su parte, refiere que la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en su artículo 22 dispone que a los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien realizará la designación correspondiente, misma que deberá ser ratificada por el Congreso del Estado a través de la mayoría calificada.

Aunado a ello, afirma que la citada Ley de Aguas, establece en sus artículos 28 y 29 la conformación de los Consejos de Administración de los organismos operadores.

Destaca que el mecanismo de designación, así como la integración de los organismos referidos, obedecen a diversas modificaciones aprobadas por ese Poder Legislativo mediante Decretos 65-184 y 65-185, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 1 de julio del presente año, en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Enfatiza que, entre las razones que sustentaron la reforma en cita, se señaló lo innecesario de contar con titulares de tres dependencias municipales, ya que los presidentes son integrantes y éstos representan al municipio; por otra parte, para reajustar la integración de los consejos de administración intermunicipales y regionales se argumentó que con esa medida se dotaba de libertad a los organismos y se disminuía la cantidad de representantes del sector social y privado para lograr un proceso de democratización ecuánime en las tomas de decisiones de los mismos.

Asimismo, puntualiza que, por lo que hace a la ratificación para la remoción o designación de gerentes generales, en el proceso de dictaminación se expuso que dicha decisión radicaba en dotar de mayor legitimación dicho cargo, en virtud de que se promueve el consenso de las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Establece que los resultados en la implementación y ejecución de las normas aludidas, denotan la necesidad de modificar el modelo de configuración de sus órganos de dirección, atendiendo precisamente a su génesis, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado los sitúa dentro del ámbito del Poder Ejecutivo como parte de su administración y competencia.

En ese tenor, el promovente menciona que el Diccionario Jurídico Mexicano define a dichos organismos como una forma jurídica en que se organiza la administración pública mediante la creación, por el legislador o el Ejecutivo, de entes públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que, a través de esta forma de organización y acción administrativa, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. No obstante, agrega que la multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales con otros propósitos públicos.

En el caso particular, alude que todas aquellas acciones que impactan en la ejecución de actividades inherentes al agua, así como la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores, constituyen una de las más altas prioridades de su gestión gubernamental, por lo que está convencido de que este vital líquido representa un motor de desarrollo social y económico para nuestra entidad federativa.

En ese contexto, el promovente presenta a la consideración de este honorable cuerpo colegiado la propuesta de reforma a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en lo que concierne a la conformación y designación de los diferentes órganos operadores.

Aduce que la integración de un mayor número de representantes de la sociedad, provenientes de los sectores prioritarios, permitirá a estos órganos colegiados conocer las problemáticas desde su origen y adoptar medidas en consenso para una solución eficaz.

Para finalizar, señala que la función pública que realizan los Poderes del Estado debe ser única y exclusivamente para el beneficio de las y los tamaulipecos, por lo que la integración y designaciones de los integrantes de los organismos operadores debe atender un enfoque eficiente que se traduzca en un mejor desempeño de la función pública, que permita mejorar la prestación del servicio pero sobre todo, garantizar el derecho humano al agua.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Luego de efectuadas las reuniones por parte de los órganos parlamentarios, se tiene a bien plasmar las siguientes consideraciones, conforme a la postura de la mayoría los integrantes de los mismos:

El derecho humano al agua es una prerrogativa fundamental que se encuentra reconocida en los artículos 4, párrafo sexto y 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales determinan que toda persona, en condiciones de igualdad y no discriminación, tiene derecho a contar con el acceso, disposición y saneamiento del recurso hídrico, para usos personales y domésticos, además de establecer que el agua potable, drenaje y alcantarillado son parte de las funciones y servicios a cargo de los Municipios.

Bajo esa premisa, la acción legislativa en dictamen tiene como propósito reformar y derogar disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que el mecanismo de designación y remoción de los gerentes generales de los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, no requiera de la ratificación de la mayoría calificada por parte del Congreso del Estado, así como para modificar la integración y atribuciones del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales, intermunicipales y regionales, para regresar al estado en el que se encontraban antes de su última reforma, a fin de fortalecer los trabajos de los organismos operadores de agua.

En ese sentido, el primero julio del presente año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos 65-184 y 65-185, mediante los cuales se reformaron los dispositivos legales motivo de la iniciativa sobre la cual recae el presente dictamen, en donde se estableció medularmente que, el Congreso del Estado, ratificaría la designación y remoción de los gerentes generales de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, modificando a su vez la integración de los consejos de administración de los organismos operadores municipales, intermunicipales y regionales para reducir la participación del Ejecutivo del Estado, municipios y el sector social y privado, perdiendo con ello la identidad municipalista que le otorga la Constitución General en su artículo 115, respecto a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Lo anterior no solo riñe con el mandato constitucional referido, sino que además, la reforma transgrede la esfera de competencias del Poder Ejecutivo, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública del Estado se integra por la Administración Pública Central y Paraestatal, encontrando en este último sector a los organismos públicos descentralizados, por lo cual la ratificación del Congreso local es un acto autoritario que transgrede las facultades de quien ostenta la gubernatura, pretendiendo controlar los procesos de designación de quienes administran los Organismos Operadores del Agua. Es decir, por su naturaleza y por qué dicho acto atañe única y exclusivamente al Poder Ejecutivo, no requiere la intromisión del Congreso del Estado, aunado a que es facultad Constitucional en el citado Artículo 115 de la Carta Magna, que los Municipios, pueden coordinarse y asociarse entre sí, inclusive con la participación del Ejecutivo del Estado, para hacer más eficaz la prestación de estos servicios.

Consideramos que los efectos de la reforma aludida con antelación ponen en riesgo la operatividad y funcionamiento de las COMAPAS, ya que las modificaciones a la directriz de los servicios públicos del agua impiden la ejecución sincronizada de obras y servicios, y entorpecen los mecanismos administrativos de auditoría, revisión y eficacia en la aplicación de los recursos, al reducir la participación del Poder Ejecutivo, de los municipios y del sector social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con nuestra opinión a favor del presente asunto se retoma el sentido municipalista de los organismos operadores del agua, buscando que prevalezcan como entes inminentemente públicos, ajenos a los intereses de las Administraciones Municipales y Estatales.

En tal virtud, quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras, ponemos a consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, párrafo 2; 28, párrafos 1, fracciones I, II, III y V; 2 y 4; 29, párrafo 1, fracciones II y IV; y 32, fracción XVIII; y se derogan los párrafos 5 y 7 del artículo 29, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

1. La...

2. En el caso de los órganos de administración de los organismos operadores de naturaleza estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;

 - II. Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;

 - III. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;

 - IV. Un...

 - V. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.
2. La designación de los titulares representantes del Municipio y de los sectores social y privado quedará establecida en el decreto de creación del organismo operador.

 3. Los...

 4. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.

 5. El. ...

Artículo 29.

1. El...

I. Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;

III. Un...

IV. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social en el territorio de los municipios asociados, quienes serán designados en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicio, y el último a los industriales.

2. al 4. ...

5. Se deroga.

6. El...

7. Se deroga.

8. El...

Artículo 32.

El...

I. a la XVII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Nombrar y remover al Gerente General del Organismo, con excepción de aquellos de naturaleza estatal;

XIX. a la XXI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas designadas como Gerentes Generales de los Organismos Operadores de naturaleza Estatal, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Consejos de Administración de los Organismos Operadores Municipales, Intermunicipales y Regionales se integrarán conforme a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE RECURSO AGUA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVAN VOCAL	_____		_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____		_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.